



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CONEP
Jr. Huaraz 2030 - Pueblo Libre
LIMA - PERÚ



CONCILIO NACIONAL
EVANGÉLICO DEL PERÚ

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONCILIO NACIONAL EVANGÉLICO DEL PERÚ Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, el **CONCILIO NACIONAL EVANGÉLICO DEL PERÚ**, a quién en adelante se denominará **CONEP**, con RUC N° 20139614411, domiciliado en Jr. Huaraz 2030 - Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor Reverendo **ENRIQUE AUGUSTO ALVA CALLUPE**, identificado con DNI N° 24710869, debidamente facultado con poderes inscritos en la Partida N° 01930133 del Libro de Asociaciones de Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (SUNARP); y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, a quién en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Dr. **JOSÉ LUIS PEREZ GUADALUPE**, identificado con DNI N° 07780573, designado mediante Resolución Suprema N° 170-2011-JUS, de fecha 18 de agosto de 2011, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.-

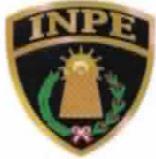
ANTECEDENTES

- 1.1. **CONEP:** Es la institución que representa a las iglesias evangélicas del país ante el Estado y la sociedad peruana, integrado por iglesias, misiones y organizaciones de servicio que desarrollan su labor pastoral y misionera en todo el territorio nacional, con el propósito de afirmar la unidad, fomentar la integración y cooperación entre las diversas entidades evangélicas. Contribuye a la transformación integral del ser humano y la sociedad, en el marco del propósito restaurador de Dios. Goza de personería jurídica, con capacidad para adquirir, administrar y enajenar bienes y recibir ayudas del exterior.
- 1.2. **INPE:** Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y rector del Sistema Penitenciario Nacional, cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA.-

BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.3. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CONCILIO NACIONAL
EVANGÉLICO DEL PERÚ

- 2.4. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- 2.5. Estatuto del CONEP.
- 2.6. Otras normas internas del CONEP y el INPE.

CLÁUSULA TERCERA.-

FIN Y OBJETIVO DEL CONVENIO

- FIN :** Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.
- OBJETIVO :** Contribuir, promover, impulsar y desarrollar la asistencia religiosa a través de la pastoral en cárceles del CONEP y las actividades complementarias relacionadas con el tratamiento y la resocialización de las personas privadas de libertad de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, así como su reinserción efectiva, una vez que obtienen la libertad, a efectos de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social.

CLÁUSULA CUARTA.-

ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional, aportando en el proceso de resocialización de las personas privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.



CLÁUSULA QUINTA.-

CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución y cooperación materia del presente Convenio Marco se efectuará mediante Convenios Específicos suscritos por el CONEP y el INPE, siempre que se requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados expresamente por el presente convenio.



CLÁUSULA SEXTA.-

COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, las partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

CONEP:

- 6.1 Promover la constitución de equipos de la Pastoral en Cárceles integrados por coordinadores y agentes pastorales, para atender a las personas privadas de libertad de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional que manifiesten interés a través de actividades de evangelización y promoción humana, entre otras.
- 6.2 Acreditar y presentar formalmente al INPE, a través de la instancia correspondiente, al responsable de la pastoral en cárceles, la relación de coordinadores, agentes pastorales y/o profesionales, debidamente seleccionados y formados por la institución.
- 6.3 Presentar al inicio de cada año al INPE, los planes de trabajo anuales que correspondan, de acuerdo a las necesidades en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CONCILIO NACIONAL
EVANGELICO DEL PERU

- 6.4 Monitorear y evaluar los objetivos y las actividades del plan de trabajo que desarrollan los equipos de la pastoral en cárceles.
- 6.5 Informar trimestralmente al INPE, el desarrollo de actividades conforme al plan de trabajo anual presentado.
- 6.6 Remitir al INPE la relación de bienes propios (maquinarias, equipos, entre otros) que ingresen a los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- 6.7 Gestionar donaciones antes otras instituciones públicas o privadas, en apoyo de las personas privadas de libertad de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- 6.8 Conservar la infraestructura, ambientes o espacios que se le puedan asignar para la realización de las actividades que se realicen en los diversos establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- 6.9 Respetar las actividades de tratamiento penitenciario y otras que se realicen en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- 6.10 Respetar, observar y acatar las normas vigentes establecidas al ingreso, permanencia, egreso y seguridad en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- 6.11 Apoyar con profesionales y/o técnicos, a los establecimientos penitenciarios que lo requieran, para la realización de labores complementarias al tratamiento de las personas privadas de libertad.
- 6.12 Coordinará y promoverá dentro de los equipos de Pastoral en Cárceles las acciones de:
 - ✓ Atención espiritual a las personas privadas de libertad, sus familias y las víctimas de los delitos que manifiesten interés, tomando en cuenta sus necesidades humanas y espirituales.
 - ✓ Atención espiritual al personal penitenciario que manifiesten interés y labore en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, así como realizar actividades de capacitación dirigidas a este personal, en temas de su competencia, si ellos lo requieren.
 - ✓ Realización de actividades de tratamiento que complementen la labor de asistencia religiosa bajo la dirección y según sus lineamientos pastorales.
- 6.13 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

INPE:

- 6.14 Brindar al CONEP facilidades de ingreso a los establecimientos penitenciarios para la ejecución de la asistencia religiosa, espiritual y predica planteada en su plan de trabajo y aprobada por el INPE.
- 6.15 Autorizar el ingreso a los coordinadores y agentes pastorales, debidamente acreditados por el CONEP, para lo cual emitirá y/o renovará el respectivo carnet o permisos de ingreso, con vigencia máxima de un año a partir de su expedición, que luego podrá ser renovado. La acreditación será un requisito imprescindible y suficiente para que se le otorguen a los equipos de Pastoral en Cárceles sus respectivos carnés o permisos de ingreso.
- 6.16 Autorizar el ingreso temporal a los establecimientos penitenciarios a nivel nacional de los profesionales que van a realizar labores concretas complementarias de tratamiento, previa presentación del coordinador pastoral de cada establecimiento penitenciario.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CONCILIO NACIONAL
EVANGELICO DEL PERU

- 6.17 Autorizar el ingreso de equipos y materiales necesarios para las actividades de asistencia religiosa y actividades relacionadas con el objeto del convenio, así como de donaciones para la población penitenciaria en tanto éstas no sean perjudiciales para la seguridad penitenciaria, ni contravengan las normas de seguridad. El ingreso de lo señalado se ajustará a los procedimientos de seguridad del establecimiento penitenciario.
- 6.18 Evaluar dentro de sus parámetros normativos, la habilitación de infraestructura, ambientes o espacios adecuados dentro de cada establecimiento penitenciario, para que el CONEP pueda realizar adecuada y dignamente su labor pastoral. Los espacios físicos, cuyos usos sean destinados para la labor pastoral, serán asignados sin desmedro de la labor de acompañamiento que puedan realizar los coordinadores y agentes pastorales dentro de los pabellones y demás instalaciones del establecimiento penitenciario, guardando las debidas medidas de seguridad de cada lugar.
- 6.19 Garantizar la seguridad e intangibilidad de los bienes (muebles, maquinarias, etc.) adquiridos o donados a la pastoral en cárceles y que son de propiedad del CONEP. Asimismo, autorizará el ingreso de nuevos bienes (muebles, maquinarias, insumos, etc.) necesarios para el desarrollo de las actividades de la pastoral y de sus proyectos sociales, sujetándose a las normas internas y procedimientos de revisión de los respectivos establecimientos penitenciarios.
- 6.20 Establecer por medio de los directores de los establecimientos penitenciarios y, en coordinación con el equipo pastoral, los mecanismos y requisitos para que los talleres de promoción humana y desarrollo personal realizados por la pastoral puedan ser aceptados como parte del tratamiento de las personas privadas de libertad.
- 6.21 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente convenio marco y a los convenios específicos que se firmen, las actividades habituales que realicen el CONEP y el INPE permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.



CLÁUSULA SÉTIMA.-

REPRESENTANTES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que sean suscritos con posterioridad a este último, así como agilizar la ejecución de los proyectos, los Titulares de ambas entidades podrán designar representantes por escrito quienes realizarán las acciones y gestiones que sean necesarias para coordinar los aspectos operativos del presente Convenio.

- CONEP : Director (a) Ejecutivo.
Coordinador (a) del Ministerio en Cárceles.
- INPE : Director (a) de la Dirección de Tratamiento Penitenciario.
Subdirector (a) de Subdirección de Asistencia Penitenciaria.

En caso que el CONEP y el INPE decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLÁUSULA OCTAVA.-

PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de **CUATRO (04) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.-

FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio Marco no irroga gasto alguno a las partes celebrantes. En caso que la ejecución del presente Convenio irroque gastos, éstos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.

El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos serán asumidos por cada una de las partes, de acuerdo a la responsabilidad que les competía según lo establecido en los convenios específicos que se diseñen. Podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a ley.



CLÁUSULA DÉCIMA.-

RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente Convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.-

USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes, está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.-

CONFIDENCIALIDAD

El **CONEP** y el **INPE** acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.-

CESIÓN

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CONCILIO NACIONAL
EVANGELICO DEL PERU

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.-

MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

El CONEP y el INPE se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente Convenio Marco, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.-

RESOLUCIÓN

Son causas de resolución las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Por mutuo acuerdo.

Asimismo, las partes podrán resolver el presente Convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente Convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que competía a ellas.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.-

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Por la presente cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Convenio, será resuelta en primer término mediante el trato directo. En caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este acto jurídico será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.-

DOMICILIOS

Para los efectos del presente Convenio Marco, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente Convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CONCILIO NACIONAL
EVANGÉLICO DEL PERÚ

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.-

CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes los suscriben en cuatro (04) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los.....18..... días del mes de.....Junio..... de 2014.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Presidente

CONCILIO NACIONAL EVANGÉLICO DEL PERÚ
ENRIQUE AUGUSTO ALVA CALLUPE
Presidente

